



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS

Art. 42 En el tránsito de personas que tienen como finalidad obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en la Universidad, se encuentran las siguientes categorías:

- Aspirante: Son las personas interesadas, que habiendo cumplido con los requerimientos mínimos de ingreso a la Universidad, están en espera del dictamen académico y aptitudinal por parte del Comité de Admisión de la carrera.
- Alumno: Es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos, toma la decisión de ingresar a la Universidad, cubre la cuota de inscripción y firma la hoja de inscripción en donde se compromete a pagar mensualmente la colegiatura.
- Egresado: Es la persona que ha cubierto el 100% de los créditos que marcan los planes y programas de estudio correspondientes.
- Graduado: Es la persona que ha obtenido un título, diploma o grado expedido por la Universidad Panamericana.

Art. 43 Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad estudiantil, inspirados en los lineamientos que estatuye el presente Reglamento y en los principios de la propia Institución, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, se expresan los siguientes derechos:

- a. Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudios.
- b. Presentar las evaluaciones respectivas en el tiempo y forma que la Universidad establezca.
- c. Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa.
- d. Hacer uso de las instalaciones como son: Biblioteca, Capellanía, Centro de Cómputo, Cafetería, salones, etc. de la forma racional y apegada a los fines que la Universidad persigue.
- e. Solicitar y recibir asesoría universitaria.
- f. Participar en los eventos y equipos deportivos que la Universidad organice, cubriendo los requisitos del caso.
- g. Solicitar asesoría para trabajos de investigación y tesis.
- h. Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios obteniendo las respectivas constancias.
- i. Pertenecer a la sociedad de alumnos.
- j. En caso de merecerlo, hacerse acreedor a reconocimientos académicos.

Art. 44 La Universidad estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, los alumnos deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los primeros artículos de este Reglamento, procurando respetar los principios de dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De lo contrario podrán incurrir en faltas disciplinarias.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS

Art. 45 Igualmente se enuncian, no limitativamente, las siguientes obligaciones de los alumnos:

- a. Cumplir con el presente Reglamento.
- b. Llevar a buen término los planes y programas de estudios.
- c. Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y cuerpo docente de la Universidad, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas.
- d. Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción.
- e. Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Universidad.
- f. No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad.
- g. Las correspondientes que emanen de los derechos consignados en la primera parte de este artículo.

Art. 46 Las faltas disciplinarias de los alumnos podrán ser sancionadas con suspensión, expulsión temporal o expulsión definitiva.

La suspensión y expulsión temporal podrán ser impuestas por las autoridades que para tal efecto se designe en cada Escuela, Facultad o Departamento, previa audiencia privada con el interesado, y habiendo escuchado a las demás personas que conozcan el hecho que motiva la consideración de sanción.

Tratándose de suspensión por más de ocho días, el Director de la Escuela, Facultad o Departamento correspondiente deberá aprobar la medida, conjuntamente con el Comité Directivo de la Escuela o Facultad.

La imposición de la sanción de expulsión definitiva queda reservada exclusivamente al Consejo de Dirección de Campus.

Art. 47 El personal docente, previo el visto bueno del Director de la Escuela o Facultad podrá suspender temporalmente de la asignatura que imparte, a los alumnos que cometan infracciones graves dentro del desarrollo de su cátedra. Para expulsar a un alumno, se deberá atender a los procedimientos señalados en el artículo anterior.